

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

INCIDENTE DE DESACATO DE **CARLOS WILLIAM RIVAS ARIAS** CONTRA LA **FIDUCIARIALA PREVISORA –FIDUPREVISORA S.A.** COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO –FOMAG**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 11 DE OCTUBRE DE 2022 Y CONFIRMADA POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ EL 16 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE. **RAD. 11001-31-11-0019-2022-00653-00.**

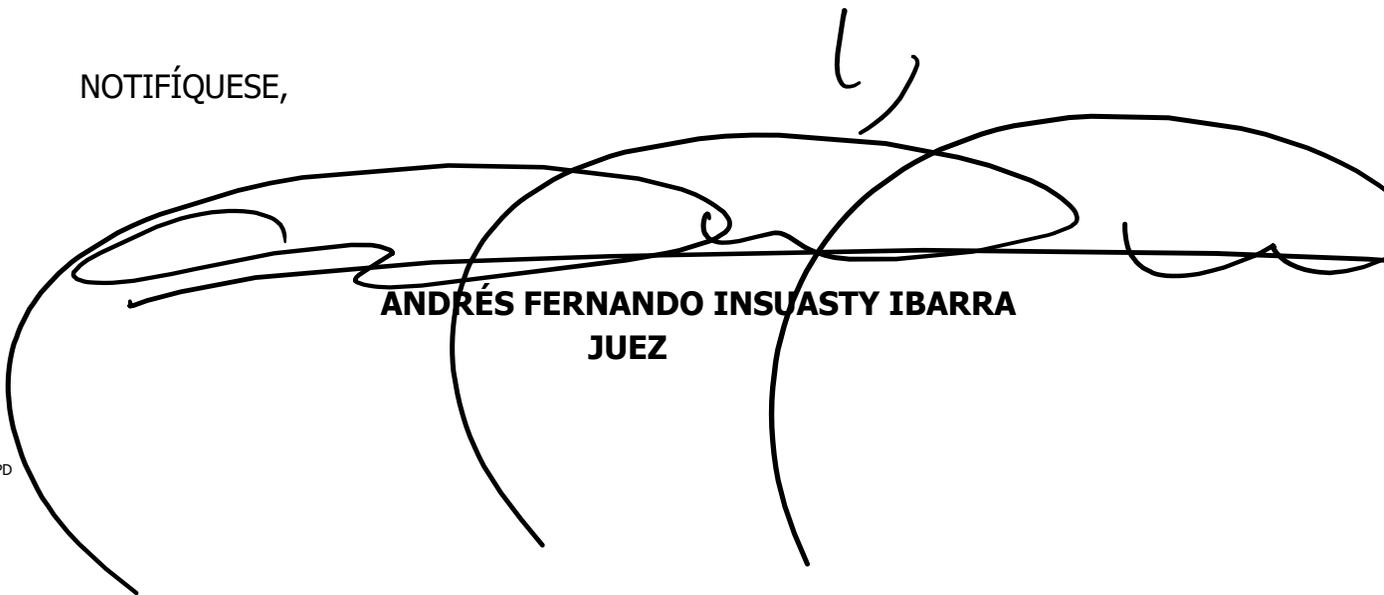
En atención al memorial allegado el 5 de diciembre de 2022 por el accionante **CARLOS WILLIAM RIVAS ARIAS** y en el que manifestó un presunto incumplimiento de la orden judicial proferida por este Despacho, que, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES de la **FIDUCIARIALA PREVISORA –FIDUPREVISORA S.A.** COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO –FOMAG**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 11 de octubre de 2022 y que fuera confirmad por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia de 16 de noviembre siguiente, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, REQUIÉRASE al DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES de la **FIDUCIARIALA PREVISORA –FIDUPREVISORA S.A.** COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO –FOMAG**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 11 de octubre de 2022 y que fuera confirmad por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia de 16 de noviembre siguiente, decisión en la que se amparó el derecho fundamental de petición del actor con la orden a esa entidad para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo, procediera a resolver de forma, de fondo y conforme a lo que en derecho corresponda, la solicitud presentada el 29 de julio de 2022 por el accionante **CARLOS WILLIAM RIVAS ARIAS** y que fuera radicada a través del correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.

3. Notifíquese esta decisión por el medio más expedito al al DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES de la **FIDUCIARIALA PREVISORA –FIDUPREVISORA S.A.** COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO – FOMAG**, así como a la actora, remitiendo copia del fallo de tutela y de la decisión emitida por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. **Ofíciense y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d46bc781681fdece89faf29d7661fe807d196bca3684f4697eb1e6d0579ea4**
Documento generado en 09/12/2022 01:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>